

**VIGÉSIMO PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES POR PARTE DE OPERADORES MÓVILES
VIRTUALES**

El presente documento contiene el Vigésimo Primer Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales (en adelante, el "**Contrato Principal**"), suscrito de una parte entre:

- i. **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio para efectos de este contrato en Jirón Domingo MartínezLuján N° 1130, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado, señor Lenin Yermy Zapata Rojas, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 20438399, según poderes inscritos en la partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante "TELEFÓNICA"; y de la otra parte
- ii. **FLASH SERVICIOS PERÚ S.R.L.**, identificada con Registro Único del Contribuyente N° 20604775834, con domicilio en Avenida Primavera N° 517, Oficina 405, San BorjaLima, debidamente representada por el señor José Miguel Porto Urrutia, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10302046, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 14322718 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "OMV";
- iii. TELEFÓNICA y el OMV podrán ser denominados de manera individual como "Parte" y de manera conjunta como "Partes" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 15 de octubre de 2015, TELEFÓNICA e INCACEL S.A. (**INCACEL**) suscribieron el Contrato Principal mediante el cual TELEFÓNICA se obligó a proveer el servicio de acceso a sus redes, a través del cual INCACEL podrá brindar servicios públicos móviles, a nivel minorista, es decir, voz, SMS y datos a sus usuarios finales (en adelante, el "Servicio").
- 1.2. Con fecha 2 de febrero de 2016, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Primer Addendum al Contrato Principal a fin de incorporar las observaciones realizadas por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) en la Resolución de Gerencia General N° 00059-2016-GG/OSIPTEL.
- 1.3. Con fecha 18 de agosto de 2016, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Segundo Addendum al Contrato Principal.
- 1.4. Con fecha 29 de setiembre de 2016, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Tercer Addendum al Contrato Principal mediante el cual incorporaron las

condiciones para el procedimiento a seguir para el bloqueo de equipos terminales móviles ante casos de robo y/o pérdidas.

- 1.5. Con fecha 11 de octubre de 2016, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Cuarto Addendum al Contrato Principal mediante el cual se dejó sin efecto el Segundo Addendum al Contrato Principal, se modificó parte del Anexo I y se incorporó el Anexo VIII "Acuerdo de Liquidación y Pagos entre la red móvil de INCACEL y la red portadora de larga distancia de TELEFÓNICA.
- 1.6. Con fecha 19 de noviembre de 2016, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Quinto Addendum al Contrato Principal mediante el cual se modificó parte del Anexo I para modificar algunas tarifas mayoristas.
- 1.7. Con fecha 15 de marzo de 2017, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Sexto Addendum al Contrato Principal producto de la Revisión Semestral excepcional solicitada por INCACEL en donde como resultado TELEFÓNICA e INCACEL acordaron modificar algunas tarifas mayoristas a fin de sustituir el Anexo I del Contrato Principal. Dicha Revisión Semestral excepcional se encuentra señalada en el numeral 1.7 de la cláusula primera del Quinto Addendum al Contrato Principal.
- 1.8. Con fecha 17 de noviembre 2017, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Séptimo Addendum al Contrato Principal producto de la Revisión Semestral solicitada por INCACEL, en donde como resultado TELEFÓNICA e INCACEL acordaron sustituir el Anexo I del Contrato Principal.
- 1.9. Con fecha 30 de mayo de 2018, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Octavo Addendum al Contrato Principal producto de la Revisión Semestral solicitada por INCACEL, en donde como resultado TELEFÓNICA e INCACEL acordaron sustituir el Anexo I del Contrato Principal.
- 1.10. Con fecha 23 de noviembre de 2018, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Noveno Addendum al Contrato Principal producto de la Revisión Semestral solicitada por INCACEL, en donde como resultado TELEFÓNICA e INCACEL acordaron sustituir el Anexo I del Contrato Principal.
- 1.11. Con fecha 18 de febrero de 2019, las Partes suscribieron el Décimo Addendum al Contrato Principal producto de la actualización de tarifas reguladas acordando sustituir en Anexo VIII – "Acuerdo de Liquidación y Pagos entre la red móvil de INCACEL y la red portadora de larga distancia de TELEFONICA del Contrato Principal.
- 1.12. Con fecha 28 de junio de 2019, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Decimoprimer Addendum al Contrato Principal producto de la Revisión Semestral solicitada por INCACEL y la actualización de la proyección de tráfico enviada por INCACEL, en donde como resultado TELEFÓNICA e INCACEL acordaron sustituir el Anexo I del Contrato Principal y modificar

algunas cláusulas del Contrato Principal.

- 1.13. Con fecha 14 de agosto de 2019, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Decimosegundo Addendum al Contrato Principal a fin de incluir las observaciones realizadas por OSIPTEL mediante comunicación C.00425-GPRC/OSIPTEL relacionadas con los montos registrados en la tabla de compromisos mínimos anuales por lo que se acuerda sustituir el Anexo I del Contrato Principal.
- 1.14. Con fecha 12 de diciembre, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Decimotercer Addendum al Contrato Principal como producto de la Revisión Semestral de Tarifas solicitada por INCACEL y la actualización de la proyección de tráfico enviada por INCACEL que trajo como resultado la sustitución del Anexo I del Contrato Principal.
- 1.15. Con fecha 25 de febrero de 2020, el OMV e INCACEL con la intervención de TELEFÓNICA en calidad de aceptante, suscribieron el Acuerdo de Cesión de Posición Contractual (en adelante, el "Acuerdo") mediante el cual INCACEL cedió su posición contractual en el Contrato Principal a favor de FLASH SERVICIOS PERÚ S.R.L. (el OMV). En esa misma fecha, TELEFÓNICA e INCACEL, con la intervención del OMV en calidad de aceptante, suscribieron el Decimocuarto Addendum al Contrato Principal a efectos de modificar algunas condiciones comerciales del Contrato Principal.
- 1.16. El Acuerdo y el Decimocuarto Addendum antes mencionados, establecieron expresamente que su eficacia y entrada en vigencia se produciría en la fecha del "Nuevo Inicio Comercial de Operaciones" del OMV; es decir, luego de que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas ("Condiciones Suspensivas"): (i) que OSIPTEL apruebe, de forma expresa e incondicional, o en condiciones que cada una de las Partes consideren aceptables, el presente Decimocuarto Addendum al Contrato Principal; y (ii) que OSIPTEL apruebe el "Mecanismo de Contratación de Servicios Públicos Móviles" en la modalidad prepago del OMV, en observancia del artículo 118 de la Resolución de Consejo Directivo Osiptel 138-2012. Para efectos del Acuerdo se consideró que el "Nuevo Inicio Comercial de Operaciones" se produciría de manera automática luego de que se cumplan las Condiciones Suspensivas antes mencionadas y en lo primero que ocurra entre: (A) el vencimiento del plazo de noventa (90) días calendarios desde que se produzcan las Condiciones Suspensivas o (B) la notificación escrita del OMV a TELEFÓNICA y a INCACEL comunicando el Nuevo Inicio Comercial de Operaciones, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo.
- 1.17. Con fecha 22 de junio de 2020, el OSIPTEL aprobó el Decimocuarto Addendum y el "Mecanismo de Contratación de Servicios Públicos Móviles" en la modalidad de prepago del OMV por lo que las "Condiciones Suspensivas" se dieron por cumplidas.

- 1.18. Con fecha 20 de julio de 2020, el OMV comunicó a TELEFÓNICA y a INCACEL que su "Nuevo Inicio Comercial de Operaciones" será el día 22 de julio de 2020, por lo que en dicha fecha surtirá efectos el "Acuerdo" y se realizará la cesión de posición contractual de INCACEL en favor del OMV en el Contrato Principal.
- 1.19. Con fecha 3 de agosto de 2020, TELEFÓNICA y el OMV suscribieron el Decimoquinto Addendum al Contrato Principal como producto de la Primera Revisión de las Tarifas acordada con el OMV que trajo como resultado la sustitución del Anexo I del Contrato Principal.
- 1.20. Con fecha 09 de febrero de 2021, TELEFÓNICA y el OMV suscribieron el Decimosexto Addendum al Contrato Principal a fin de modificar las condiciones económicas, considerando una actualización de la proyección del tráfico. Asimismo, las Partes vieron la necesidad de incorporar condiciones técnicas y económicas sobre servicios de SMS A2P y USSD.
- 1.21. Con fecha 26 de enero de 2022, TELEFÓNICA y el OMV suscribieron el Decimoséptimo Addendum al Contrato Principal, a fin de modificar la Cláusula Undécima del Contrato Principal ("Garantía").
- 1.22. Con fecha 15 de febrero de 2022, TELEFÓNICA y el OMV suscribieron el Decimoctavo Addendum al Contrato Principal a fin de modificar las condiciones económicas del Contrato Principal y para recoger los nuevos términos comerciales acordados.
- 1.23. Mediante Resolución de Gerencia General N° 00087-2022-GG/OSIPTEL de fecha 24 de marzo de 2022, OSIPTEL observó el Decimoctavo Addendum al Contrato Principal, requiriendo a las Partes incorporar modificaciones a dicho Addendum.
- 1.24. Con fecha 16 de agosto de 2022, TELEFÓNICA y el OMV suscribieron el Decimonoveno Addendum al Contrato Principal a fin de modificar las condiciones económicas del Contrato Principal y para recoger los nuevos términos comerciales acordados.
- 1.25. Mediante Resolución No 00307-2022-GG/OSIPTEL de fecha 19 de septiembre de 2022, OSIPTEL aprobó el Decimonoveno Addendum al Contrato Principal suscrito el 16 de agosto de 2022 entre TELEFÓNICA y el OMV.
- 1.26. Con fecha 3 de noviembre de 2023, TELEFÓNICA y el OMV suscribieron el Vigésimo Addendum al Contrato Principal a fin de modificar las condiciones económicas del Contrato Principal y para recoger los nuevos términos comerciales acordados.
- 1.27. Mediante Resolución de Gerencia General N° 00026-2024-GG/OSIPTEL de fecha 29 de enero de 2024, OSIPTEL observó el Vigésimo Addendum al

Contrato Principal, requiriendo a las Partes incorporar modificaciones a dicho Addendum.

- 1.28. Por lo anterior, las Partes han realizado una revisión del Vigésimo Addendum y han advertido la necesidad de dejar sin efecto el mismo y, han acordado celebrar el presente Vigésimo Primer Addendum al Contrato Principal.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL ADDENDUM

Por el presente Vigésimo Primer Addendum, TELEFÓNICA y el OMV acuerdan libre y voluntariamente sustentándose en la relación mayorista existente en Perú, México y Colombia modificar el Contrato Principal en los términos y condiciones siguientes:

- 2.1. Sustituir el Anexo I del Contrato Principal por el Anexo I que se incluye al presente Vigésimo Primer Addendum.
- 2.2. Dejar sin efecto el Vigésimo Addendum suscrito el 3 de noviembre de 2023.

CLÁUSULA TERCERA. – VIGENCIA E INVARIABILIDAD DEL CONTRATO

- 3.1. Las Partes acuerdan que el presente Vigésimo Primer Addendum entrará en vigor a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación por parte de OSIPTEL.
- 3.2. TELEFÓNICA y el OMV acuerdan que, salvo lo especificado en el presente Vigésimo Primer Addendum, las demás disposiciones del Contrato Principal mantienen su vigencia.

Firmado en dos (2) ejemplares en la ciudad de Lima, Perú, el 13 de 3 de 2024.

Por TELEFÓNICA

Lenin Yenny Zapata Rojas

Por OMV

José Miguel Porto Urrutia

Anexo I

CONDICIONES ECONÓMICAS

El presente Anexo I, que forma parte integrante del Contrato, detalla las condiciones económicas exclusivas para el Servicio de Telefonía Móvil (voz, datos y SMS) sobre las redes 2G, 3G y 4G de TELEFÓNICA en las que posea cobertura efectiva.

El modelo propuesto en este Anexo I y los precios presentados obedecen a las condiciones acordadas entre las Partes, tales como, proyección de volumen de tráfico, número de usuarios, compromisos mínimos anuales, etc. Se deja establecido que las condiciones establecidas en el presente Anexo I no incluyen plataformas de gestión (MVNE), ni servicios de valor añadido (SVA).

Las Partes acuerdan que salvo que se especifique expresamente, todos los precios serán señalados en soles y no incluyen tributo alguno.

I. Integración de redes de TELEFÓNICA (Set-Up Fee):

Las Partes manifiestan que el costo de integración de las redes ya fue pagado en su totalidad y que las redes actualmente ya se encuentran integradas. Por lo tanto, salvo que exista un nuevo requerimiento del OMV, no se aplicará un pago adicional por concepto de habilitación e integración de las redes de TELEFÓNICA y el OMV. En caso el OMV presente un nuevo requerimiento, TELEFÓNICA lo evaluará y en su oportunidad y, de ser el caso, determinará el monto correspondiente al pago único.

II. Servicios que incluye la oferta económica:

Servicios básicos	Niveles de consumo
a) Voz	Tasadas por segundo (pueden ser entrantes o salientes, así como on net y off net).
b) Mensajes de texto (SMS)	Por unidad de SMS que contiene un máximo de ciento sesenta (160) caracteres.
c) Datos	1 MB= 1024 KB

III. Descripción del pago mensual del Servicio según el tráfico (Voz, SMS y Datos) consumido:

a) Esquema Revenue Share

En consideración al tráfico que **FLASH SERVICIOS PERÚ S.R.L** y su volumen de

facturación, sustentándose en la relación mayorista existente en Perú, México y Colombia, respecto del Contrato OMV las Partes acuerdan que iniciará la vigencia del Esquema de Revenue Share aplicable a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación por parte de OSIPTEL de la presente Adenda y hasta el término de la vigencia del Contrato OMV:

Definiciones:

Para efectos de claridad se aplicarán al esquema de Revenue Share las definiciones siguientes:

- **Ajuste de Facturación Trimestral:** Se refiere a la diferencia del Precio Promedio de TELEFÓNICA menos el Precio Promedio del OMV por el tráfico total trimestral.
- **Ingresos Telefónica RS:** Es el ingreso que obtiene TELEFÓNICA, respecto a los Ingresos generados por el OMV al mes, mediante el esquema de Revenue Share (RS).
- **Ingresos OMV:** Total de Ingresos mensuales generados por el OMV respecto del consumo de los servicios de Voz, Datos y Mensajería en la red de TELEFÓNICA generados por sus Usuarios Finales.
- **Revenue Share:** Porcentaje inicial a favor del OMV que se calculará a partir de los Ingresos del OMV por los servicios consumidos por los Usuarios Finales del OMV de Voz, Datos y Mensajería en la red de TELEFÓNICA.
- **Tráfico Total del OMV:** Es la suma mensual de todos los eventos del OMV de Voz, Datos y SMS generados por los Usuarios Finales sobre la red de TELEFÓNICA, teniendo en cuenta que se comprenderá como un evento de Voz cada minuto transcurrido de una llamada saliente, un evento de Datos será cada MB consumido y un evento de SMS es aquel que contenga hasta 140 bytes transportados equivalentes a 160 caracteres codificados a 7 bites.

Esquema Revenue Share

Las Partes acuerdan que del 100% (cien por ciento) de los Ingresos del OMV, el OMV tendrá derecho, como mínimo, al 35% (treinta y cinco por ciento) del mismo.

El Revenue Share aplicable será escalonado, se calculará sobre la base de los MB y acorde al rango de tráfico de consumo acumulado, contabilizado desde la fecha del Nuevo Inicio Comercial de Operaciones (22 de julio del 2020) del OMV hasta la fecha en la que se encuentre. El porcentaje de Revenue Share se establecerá de acuerdo con la siguiente tabla:

RANGO MB (Acumulado)		% de Revenue S/hare que facturará TELEFÓNICA
De	Hasta	
0	50,000,000	65%
50,000,001	100,000,000	60%
100,000,001	150,000,000	55%
150,000,001	200,000,000	50%

200,000,000	En adelante	45%
-------------	-------------	-----

Esquema a Granel

TELEFÓNICA realizará el conteo mensual del tráfico cursado para calcular el esquema a granel.

Para efectos de esta valorización, las tarifas de referencia que se aplicarán serán las siguientes:

Tarifas			
	Año 1	Año 2	Año 3
MB	S/ 0.00100	S/ 0.00090	S/ 0.00086
Minutos	S/ 0.00741	S/ 0.00726	S/ 0.00712
SMS	S/ 0.01000	S/ 0.00950	S/ 0.00903

Las Partes acuerdan que el Año 1 para el Esquema a Granel se contabilizará a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación por parte de OSIPTEL de la presente Adenda.

Facturación de Revenue Share

Las Partes acuerdan que TELEFÓNICA deberá emitir al OMV una factura por el valor mayor entre el esquema a Granel y el esquema Revenue Share.

Las llamadas serán computadas y registradas en segundos.

Las tarifas no incluyen los cargos de interconexión, los cuales se aplicarán de manera adicional a la tarifa y el monto del cargo será aplicado según la modalidad y la regulación vigente. Tampoco incluyen los cargos por LDI.

Ejemplo 1: Supuesto Esquema a Granel

Se hace el cálculo del importe correspondiente al esquema a Granel:

SERVICIO	TRÁFICO	TARIFA (S/.)	IMPORTE PXQ
MIN	14,999,611	0.00741	S/ 111,147
MB	231,294,936	0.00100	S/ 231,295
SMS	797,037	0.01000	S/ 7,970
TOTAL			S/ 350,412

El OMV presenta reporte de su Ingreso para el cálculo del importe correspondiente al esquema Revenue Share:

SERVICIO	INGRESO FLASH	% R.S.	IMPORTE R.S.
MIN	S/ 113,047	45%	S/ 50,871

MB	S/ 602,919	45%	S/ 271,313
SMS	S/ 37,682	45%	S/ 16,957
TOTAL	S/ 753,648	45%	S/ 339,142

En el supuesto anterior, se emitiría al OMV una factura por el valor mayor de los esquemas, con lo cual TELEFÓNICA facturará un monto por el esquema a Granel que asciende a S/ 339,142 (Trescientos treinta y nueve ciento cuarenta y dos Soles)

**Ejemplo 2:
Supuesto Esquema Revenue Share**

Se hace el cálculo del importe correspondiente al esquema a Granel:

SERVICIO	TRÁFICO	TARIFA (S/.)	IMPORTE PXQ
MIN	11,997,358	0.00741	S/88,900
MB	185,000,000	0.00100	S/ 185,000
SMS	637,506	0.01000	S/ 6,375
TOTAL			S/ 280,275

El OMV presenta reporte de su Ingreso para el cálculo del importe correspondiente al esquema Revenue Share:

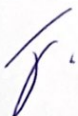
SERVICIO	INGRESO FLASH	% R.S.	IMPORTE R.S.
MIN	S/. 103,983	45%	S/ 46,792
MB	S/. 554,577	45%	S/ 249,560
SMS	S/. 34,661	45%	S/ 15,597
TOTAL	S/. 693,222	45%	S/ 311,949

En el supuesto anterior, se emitiría al OMV una factura por el valor mayor de los esquemas, TELEFÓNICA facturará un monto por el esquema Revenue Share que asciende a S/ 311,949 (Trescientos once mil novecientos cuarenta y nueve soles). Dicho monto corresponde al 45% de Revenue Share.

Condiciones y Limitaciones.

Ambas Partes acuerdan que para poder aplicar el presente esquema de Revenue Share deberán dar cumplimiento a los siguientes puntos:

- I. El OMV deberá proporcionar a TELEFÓNICA de manera mensual la información de ingresos generados por sus *Usuarios Finales*, así como las recargas diarias realizadas por sus clientes a las direcciones de correo electrónico que TELEFÓNICA le indique. En caso de existir una diferencia significativa entre el ingreso y la recarga sin impuestos reportados por el OMV más menos 2% (dos por ciento) TELEFÓNICA está facultado para realizar una auditoría al OMV.
- II. TELEFÓNICA facturará de manera mensual bajo el esquema de Revenue Share y al final del trimestre se realizará una revisión del Ajuste de Facturación Trimestral y, en caso de requerir ajustes de los importes facturados se emitirá una factura complementaria.
- III. Dentro de los cinco primeros días hábiles del mes posterior al periodo a facturar, el OMV enviará un reporte a TELEFÓNICA con los ingresos recibidos por el OMV y las recargas del mes a facturar, es decir, el mes inmediato anterior.
- IV. TELEFÓNICA tendrá 5 días hábiles para realizar la conciliación entre el Ingreso del OMV que este le reporte y los datos registrados en los sistemas de TELEFÓNICA respecto del mismo Ingreso del OMV, posteriormente TELEFÓNICA enviará al OMV un correo confirmando que está de acuerdo con las cifras presentadas y que emitirá la factura correspondiente. En caso de que exista alguna diferencia entre lo reportado por el OMV a TELEFÓNICA y los registros de los sistemas de TELEFÓNICA, se informará al OMV de dicha diferencia y se enviará un reporte al OMV con el detalle de las diferencias como soporte de dichas inconsistencias.
- V. Una vez aceptadas las cifras, TELEFÓNICA emitirá en los 10 (Diez) días hábiles siguientes la factura correspondiente.
- VI. La facturación se emitirá de manera mensual y los días de pago para las facturas serán los ya establecidos en el Contrato OMV, así como en caso de haber algún tipo de objeción, las Partes se apegarán a lo ya establecido en el apartado 15 "Resolución de Disputas" del Contrato OMV.
- VII. El OMV acepta y autoriza a TELEFÓNICA para que en el momento que TELEFÓNICA así lo considere realice una auditoría al OMV respecto del tráfico e ingresos que el OMV haya obtenido en un determinado mes, previa notificación por escrito que TELEFÓNICA le realice al OMV con al menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha en que pretenda realizarse dicha auditoría.
- VIII. TELEFÓNICA contará con un plazo de hasta 6 meses para facturar tráfico y/o ingreso no considerado, es decir, no reportado por parte del OMV, a través de una factura complementaria.
- IX. En caso de cese de operaciones de Flash México, Chile y/o Colombia o de terminación anticipada y/o rescisión del contrato equivalente al Contrato de OMV que ampara la operación de Flash México y Colombia con subsidiarias, filiales,



empresas pertenecientes al mismo grupo corporativo, controladoras o tenedoras de acciones de TELEFÓNICA en su operación en México, Chile y/o Colombia, quedará sin efectos el Esquema de Revenue Share pactado en el presente Addendum y se aplicarán las siguientes tarifas, a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación por parte de OSIPTEL:

Servicio	Tarifas
Minutos Entrantes (Voz)	S/ 0.0059
Minutos Salientes (Voz)	S/ 0.0087
SMS	S/ 0.0122

La transmisión de datos utilizando la red de TELEFÓNICA por parte de clientes del OMV se facturará por MB cursados mensualmente, sin distinción por tecnología de acceso (2G/3G/4G).

Las tarifas aplicables al tráfico de datos serán escalonadas, la facturación total mensual se calculará por MB y según el rango en el cual la base acumulada de consumo, contabilizado desde la fecha del Nuevo Inicio Comercial de Operaciones (22 de julio del 2020), se encuentre, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Desde (en MB)	Hasta (en MB)	Tarifa x MB (S/.)
>0.0	200.000.000	0.00313
>200.000.000	1.000.000.000	0.00206
>1.000.000.000	5.000.000.000	0.00189
>5.000.000.000	13.000.000.000	0.00173
>13.000.000.000	21.000.000.000	0.00165
>21.000.000.000	-	0.00148

- X. En caso de que el OMV decida vender, ceder, o de cualquier manera traspasar a un tercero sus operaciones o el Contrato OMV, dicho tercero deberá asumir el cumplimiento del pago del Compromiso Mínimo Anual de Facturación señalado en el presente acuerdo para que el OMV pueda conservar el esquema Revenue Share incluido en el presente Addendum.

Asimismo, en caso de que Flash México, Chile y/o Colombia decida vender, ceder, o de cualquier manera traspasar a un tercero sus operaciones o el equivalente al

Contrato OMV, dicho tercero deberá asumir el cumplimiento del pago del equivalente al Compromiso Mínimo Anual de Facturación en su operación con la correspondiente subsidiaria, filial, empresa perteneciente al mismo grupo corporativo, controladora o tenedora de acciones de TELEFÓNICA en la operación de México, Chile y/o Colombia, lo anterior para que el OMV pueda conservar el esquema Revenue Share incluido en el presente Addendum. En caso contrario, es decir, cuando el tercero que adquiera la operación del OMV o de Flash México, Chile y/o Colombia o el Contrato OMV o su equivalente de Flash México, Chile y/o Colombia con la correspondiente subsidiaria, filial, empresa perteneciente al mismo grupo corporativo, controladora o tenedora de acciones de TELEFÓNICA en la operación de México, Chile y/o Colombia y decida no asumir el pago equivalente al Compromiso Mínimo Anual de Facturación, el Revenue Share establecido en el presente Addendum quedará sin efecto y se aplicarán las siguientes tarifas, a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación por parte de OSIPTEL::

Servicio	Tarifas
Minutos Entrantes (Voz)	S/ 0.0059
Minutos Salientes (Voz)	S/ 0.0087
SMS	S/ 0.0122

La transmisión de datos utilizando la red de TELEFÓNICA por parte de clientes del OMV se facturará por MB cursados mensualmente, sin distinción por tecnología de acceso (2G/3G/4G).

Las tarifas aplicables al tráfico de datos serán escalonadas, la facturación total mensual se calculará por MB y según el rango en el cual la base acumulada de consumo, contabilizado desde la fecha del Nuevo Inicio Comercial de Operaciones (22 de julio del 2020), se encuentre, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Desde (en MB)	Hasta (en MB)	Tarifa x MB (S/.)
>0.0	200.000.000	0.00313
>200.000.000	1.000.000.000	0.00206
>1.000.000.000	5.000.000.000	0.00189
>5.000.000.000	13.000.000.000	0.00173
>13.000.000.000	21.000.000.000	0.00165
>21.000.000.000	-	0.00148

- XI. En caso de que las subsidiarias, filiales, empresas pertenecientes al mismo grupo corporativo, controladoras o tenedoras de acciones de TELEFÓNICA en las operaciones de México, Chile y/o Colombia respectivamente decida vender, ceder o de cualquier manera traspasar a un tercero la totalidad de sus operaciones o el Contrato OMV o sus equivalentes que actualmente tiene con Flash Colombia, Chile y/o México las Partes acuerdan que TELEFÓNICA seguirá aplicándole al OMV el Revenue Share establecido en el presente Addendum.
- XII. Una vez firmado el contrato se tendrá como plazo hasta el Primer Trimestre del 2024 para la definición del cronograma de trabajo para la implementación del OMV en Telefónica Chile y/o Colombia, en caso de no cumplir con este plazo se podrá otorgar una prórroga única de 30 días calendario más para la definición y aceptación por todas las partes de dicho cronograma. En caso de no cumplir con este requerimiento de al menos 3 países (México, Perú, Chile y/o Colombia) se aplicará las siguientes tarifas, a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación por parte de OSIPTEL:

Servicio	Tarifas
Minutos Entrantes (Voz)	S/ 0.0059
Minutos Salientes (Voz)	S/ 0.0087
SMS	S/ 0.0122

La transmisión de datos utilizando la red de TELEFÓNICA por parte de clientes del OMV se facturará por MB cursados mensualmente, sin distinción por tecnología de acceso (2G/3G/4G).

Las tarifas aplicables al tráfico de datos serán escalonadas, la facturación total mensual se calculará por MB y según el rango en el cual la base acumulada de consumo, contabilizado desde la fecha del Nuevo Inicio Comercial de Operaciones (22 de julio del 2020), se encuentre, de acuerdo con el siguiente:

Desde (en MB)	Hasta (en MB)	Tarifa x MB (S/.)
>0.0	200.000.000	0.00313
>200.000.000	1.000.000.000	0.00206
>1.000.000.000	5.000.000.000	0.00189
>5.000.000.000	13.000.000.000	0.00173

>13.000.000.000	21.000.000.000	0.00165
>21.000.000.000	-	0.00148

IV. Servicio USSD

La Retribución por el Servicio USSD por las diez (10) primeras sesiones en promedio, por clientes activos en el HLR durante un (1) mes, se encuentra incluida en el Servicio. TELEFÓNICA cobrará mensualmente al OMV la suma de S/ 0,006 por cada sesión USSD completada que supere el límite de diez (10) sesiones en promedio.

Sin perjuicio de lo anterior, el servicio USSD para los casos en que se habilite con un tercero integrado con TELEFÓNICA, se establece que dichas sesiones no se computarán dentro de las sesiones incluidas en el Servicio y que los ingresos obtenidos por ellos serán exclusivos de TELEFÓNICA.

V. Compromisos Mínimos Anuales de Facturación

El OMV se compromete a pagar a TELEFÓNICA el monto de S/ 27.000.000 (Veintisiete Millones 00/100 Soles) durante los primeros cinco (5) años de vigencia del Contrato, contados desde la aceptación de la vigésima adenda, de acuerdo al detalle descrito en la tabla que se muestra a continuación y bajo la modalidad que se describe posteriormente.

Para la determinación del cumplimiento del Compromiso Mínimo Anual de Facturación se sumará la totalidad de facturas emitidas después de la aplicación del descuento señalado en el literal V siguiente.

Compromisos mínimos anuales del OMV:

Tabla de Compromisos Mínimos Anuales de Facturación (en S/ MM):

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
4.5	5.0	5.5	6.0	6.0

Las cantidades a las que se hace referencia en el cuadro anterior se pagarán de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Al cumplirse el primer aniversario de la aceptación de la vigésima adenda, éste se compromete a pagar (salvo que lo haya pagado durante el primer año de operaciones) a TELEFÓNICA; por los Servicios, la cantidad mínima de los S/4,500,000.00 (Cuatro Millones quinientos mil 00/100 Soles).

En caso el OMV no haya alcanzado el mínimo pago de los S/4,500,000.00 (Cuatro Millones quinientos mil 00/100 Soles. durante el primer año contado a partir de la aceptación de la vigésima adenda, será pagado por este último a TELEFÓNICA al cumplimiento del primer año de vigencia del Contrato.

En el caso que los pagos realizados por el OMV superen el monto mínimo descrito en la Tabla de Compromisos Mínimos Anuales de Facturación del OMV, señalado más arriba, para el primer año, dicho excedente (desde ahora "Excedente Acumulado del Primer Año") se acumulará sólo para el siguiente año, de modo que en el segundo año la cantidad mínima será S/5,000,000.00 (Cinco Millones 00/100 Soles) restando el Excedente Acumulado del Primer Año.

- b) Al cumplirse el segundo aniversario, éste se compromete a pagar (salvo que lo haya pagado durante el segundo año de operaciones) a TELEFÓNICA, por los Servicios, la cantidad mínima de S/5,000,000.00 (Cinco Millones 00/100 Soles).

En caso el OMV no haya alcanzado el mínimo pago S/5,000,000.00 (Cinco Millones 00/100 Soles) durante el segundo año de operaciones menos el Excedente Acumulado del Primer Año, será pagado por este último a TELEFÓNICA al cumplimiento del segundo año de vigencia del Contrato.

En el caso que los pagos realizados por el OMV superen el monto mínimo descrito en la Tabla de Compromisos Mínimos Anuales de Facturación para el segundo año, dicho excedente (desde ahora "Excedente Acumulado del Segundo Año") se acumulará sólo para el siguiente año, de modo que el tercer año la cantidad mínima será S/5,500,000.00 (Cinco Millones Quinientos Mil 00/100 Soles) restando el Excedente Acumulado del Segundo Año.

- c) Al cumplirse el tercer aniversario, el OMV se compromete a pagar (salvo que lo haya pagado durante el tercer año de operaciones) a TELEFÓNICA, por los Servicios, la cantidad mínima de S/5,500,000.00 (Cinco Millones Quinientos Mil 00/100 Soles).

En caso el OMV no haya alcanzado el mínimo pago de S/5,500,000.00 (Cinco Millones Quinientos Mil 00/100 Soles) durante el tercer año de operaciones menos el Excedente Acumulado del Segundo Año, será pagado por este último a TELEFÓNICA al cumplimiento del tercer año de vigencia del Contrato.

En el caso que los pagos realizados por el OMV superen el monto mínimo descrito en la Tabla de Compromisos Mínimos Anuales de Facturación para el tercer año, dicho excedente (desde ahora "Excedente Acumulado del Tercer Año") se acumulará sólo para el siguiente año, de modo que el cuarto año la cantidad mínima será S/6,000,000.00 (Seis Millones 00/100 Soles) restando el Excedente Acumulado del Cuarto Año.

- d) Al cumplirse el cuarto aniversario, el OMV se compromete a pagar (salvo que lo haya pagado durante el cuarto año de operaciones) a TELEFÓNICA, por los Servicios, la cantidad mínima de S/6,000,000.00 (Seis Millones 00/100 Soles).

En caso el OMV no haya alcanzado el mínimo pago de S/6,000,000.00 (Seis Millones 00/100 Soles) durante el cuarto año de operaciones menos el Excedente

Acumulado del tercer Año, será pagado por este último a TELEFÓNICA al cumplimiento del cuarto año de vigencia del Contrato.

En el caso que los pagos realizados por el OMV superen el monto mínimo descrito en la Tabla de Compromisos Mínimos Anuales de Facturación para el cuarto año, dicho excedente (desde ahora "Excedente Acumulado del Cuarto Año") se acumulará sólo para el siguiente año, de modo que el quinto año la cantidad mínima será S/6,000,000.00 (Seis Millones 00/100 Soles) restando el Excedente Acumulado del Cuarto Año.

- e) Al cumplirse el quinto aniversario, el OMV se compromete a pagar (salvo que lo haya pagado durante el quinto año de operaciones) a TELEFÓNICA, por los Servicios, la cantidad mínima de S/6,000,000.00 (Seis Millones 00/100 Soles).

En caso el OMV no haya alcanzado el mínimo pago de S/6,000,000.00 (Seis Millones 00/100 Soles) durante el quinto año de operaciones menos el Excedente Acumulado del cuarto Año, será pagado por este último a TELEFÓNICA al cumplimiento del quinto año de vigencia del Contrato.

- f) Si el OMV demostrase y acreditase que, por causas imputables a TELEFÓNICA, referidas al no cumplimiento del PAM o a la indisponibilidad de red grave y continuada, que afecten el cumplimiento de los Compromisos Mínimos de Facturación adquiridos por el OMV, el Compromiso Mínimo Anual de Facturación correspondiente a ese periodo de indisponibilidad no deberá ser abonado por el OMV, salvo que TELEFÓNICA presente sus descargos al OMV y éste los acepte.

De igual manera las Partes acuerdan que si el OMV no puede cumplir con las obligaciones establecidas en la presente cláusula debido a que ocurra una situación de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditados, de conformidad con lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil la proyección de tráfico y en consecuencia los compromisos mínimos anuales de facturación establecidos en la presente cláusula serán revisados por las Partes. Para ello el OMV deberá remitir a TELEFÓNICA la documentación que acredite ello, como máximo dentro del mes siguiente de producirse el hecho generador del incumplimiento de compromiso mínimo.

Asimismo, los cambios en el marco regulatorio aplicable al OMV que se encuentren fuera del control del OMV, y que tengan un efecto adverso de tal envergadura en la operación del OMV que éste decida dejar de brindar los Servicios en el Perú, también serán considerados como un evento de fuerza mayor.

En caso de controversia será de aplicación lo establecido en la cláusula décimo novena del Contrato y TELEFÓNICA podrá reclamar los intereses de acuerdo a los previsto en la cláusula tercera del Contrato.

De igual forma, el OMV no podrá solicitar a TELEFÓNICA ningún aplazamiento de los

pagos de los Compromisos Mínimos Anuales de Facturación de no llegar a los mismos, salvo por las causas descritas anteriormente.

VI. Condiciones de la Interconexión y liquidación del OMV con otros operadores

Los precios fijados anteriormente no incluyen los cargos e ingresos de Interconexión nacional o internacional para tráfico de voz y SMS.

Los gastos e ingresos de Interconexión serán pagados y cobrados, según corresponda, en la moneda que sea aplicable a los ingresos o gastos en cuestión.

La Interconexión entre el OMV y otros operadores será indirecta, es decir se utilizarán los acuerdos y/o mandatos de Interconexión existentes entre TELEFÓNICA y otros operadores (salvo que el OMV utilice una numeración e interconexión propia). Se deja establecido que la liquidación para la interconexión será tratada mediante el modelo de Cascada (Pass-Through).

Los gastos e ingresos de Interconexión serán trasladados sin margen (ingresos) adicionales o descuentos, por lo que el OMV deberá pagar a TELEFÓNICA o a otros operadores, los costos de Interconexión en los que incurra para terminar las llamadas de los Usuarios Finales en las redes de TELEFÓNICA u otros operadores. Asimismo, el OMV recibirá de TELEFÓNICA los ingresos de interconexión entrantes, de todos los operadores de telecomunicaciones.

Tabla 2: Modalidad y tipo de tráfico

Origen	Destino	Modalidad	Tipo de tráfico
OMV	OMV	No Aplica	Saliente - On net
OMV	Otros Operadores	Cascada	Saliente - Off net
Otros operadores	OMV	Cascada	Entrante - Off net

VII. Condiciones aplicables al tráfico entre el OMV y TELEFÓNICA

Adicionalmente a las tarifas correspondientes por el Servicio, el tráfico generado entre el OMV y TELEFÓNICA se liquidará considerando que el operador que origina la llamada pagará al operador de destino, una tarifa de acuerdo al siguiente detalle:

Operador Origen	Operador Destino	Tarifa x min US\$ sin IGV (*)
OMV	TELEFÓNICA	0.00129
TELEFÓNICA	OMV	0.00129

(*) Estas tarifas se ajustarán según cargo de terminación móvil tope establecido por OSIPTEL

IX. Mecanismos para ajuste de tarifas mayoristas (PAM)

Sólo para efectos de esta valorización, se utilizarán por año, a título estrictamente referencial, las tarifas mencionadas en el apartado "Esquema a Granel":

Tarifas de Referencia			
	Año 1	Año 2	Año 3
MB	S/ 0.00100	S/ 0.00090	S/ 0.00086
Minutos	S/ 0.00741	S/ 0.00726	S/ 0.00712
SMS	S/ 0.01000	S/ 0.00950	S/ 0.00903

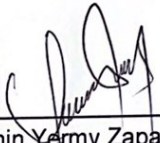
Estos valores se revisarán cada trimestre en relación con la observación de algún cambio en la oferta comercial de TELEFÓNICA que sea valorado por las Partes como un evento que podría afectar de manera significativa la competitividad del negocio del OMV. La primera revisión se realizará al tercer mes posterior a la aprobación del presente Addendum por parte de OSIPTEL y el resultado de esta será incluido en un nuevo Addendum para revisión y aprobación por parte del regulador, a fin de que su aplicación sea posterior a ello.

En caso de que se detecte por alguna de las Partes un cambio mayor al 3% en la oferta comercial de Telefónica, las Partes se reunirán de manera emergente para validar este cambio y determinar un ajuste sobre las tarifas piso que permitan que el modelo de Revenue Share acordado sea efectivo y se mantenga la competitividad en el mercado del negocio del OMV. Dicho cambio será incluido en un nuevo Addendum para revisión y aprobación por parte de OSIPTEL, a fin de que su aplicación sea posterior a ello.

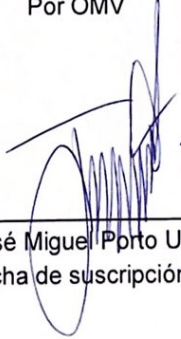
Firmado en Lima, Perú a los 13 días del mes de 3 de 2023.

Por TELEFÓNICA

Por OMV



Lenin Yermey Zapata Rojas
Fecha de suscripción: / /



José Miguel Porto Urrutia
Fecha de suscripción: / /